

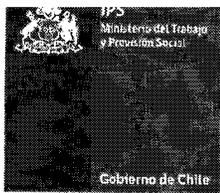
**SE APRUEBA NUEVO TEXTO DE
“REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA
SOCIEDAD CIVIL DEL INSTITUTO DE
PREVISIÓN SOCIAL”, Y DEJA SIN
EFECTO RESOLUCIÓN QUE INDICA**

**RESOLUCIÓN 304
EXENTA N°**

SANTIAGO, 20 JUL 2015

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en los artículos 1°, 6° y 7° de la Constitución Política de la República de Chile.
- 2.- La Ley N° 20.255, de Reforma Previsional, que establece la nueva Institucionalidad Pública para el Sistema de Previsión Social y crea entre sus órganos, el Instituto de Previsión Social determinando sus funciones y atribuciones; y el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que fija la Planta de Personal y fecha de iniciación de actividades de este Instituto.
- 3.- El D.F.L.N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado, de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en especial en su artículo 31°; y la ley N°20.500 que modifica el artículo 3°, e intercala en la primera bajo el título IV, “De la Participación Ciudadana en la Gestión Pública”, los artículos 69° a 75°.
- 4.- El artículo 48°, de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado
- 5.- La Ley N° 20.285, sobre Transparencia de la Administración Pública y Acceso a la Información Pública.
- 6.- La Ley 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública y el Instructivo Presidencial N° 007, de 06 de agosto de 2014, para la participación ciudadana en la gestión pública.
- 7.- El D.F.L. N° 278, de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49, de 1973; el D.F.L. N° 17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó las normas sobre exención del trámite de toma de razón; y las facultades que me concede el artículo 57°, de la Ley N° 20.255.



CONSIDERANDO:

1.- Que, el Instituto de Previsión Social por Resolución Exenta N° 433 de 18 de junio de 2014, crea la Unidad de Participación Ciudadana del IPS, con dependencia del Gabinete de la Dirección Nacional, cuyo objetivo es realizar la gestión coordinada, eficiente y eficaz de las acciones, criterios y lineamientos de los procesos de participación ciudadana ejecutados por el Instituto.

2.- Que, por Resolución Exenta N° 704, de 21 de noviembre de 2014, esta Dirección Nacional, aprueba el nuevo texto de la Norma de Aplicación General de Participación Ciudadana del Instituto de Previsión Social, que contiene las disposiciones generales aplicables, los mecanismos de participación ciudadana y las modalidades formales y específicas, a través de los cuales se materializará la contribución ciudadana en las decisiones de política pública de este Instituto de Previsión Social.

3.- Que, en el contexto de la Norma de Aplicación General de Participación Ciudadana de este Instituto, se establece el Consejo de la Sociedad Civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74°, de la Ley N°20.500, como una instancia relevante para asegurar la implementación de los proyectos, programas o actividades que en esta materia se definan, para cuya conformación, estructura y funcionamiento, es necesario establecer el Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil del IPS.

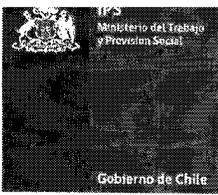
4.- Que, a través de Resolución Exenta N° 707, de 24 de noviembre de 2014, esta Dirección Nacional, aprueba el “Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil del Instituto de Previsión Social”, cuyo objetivo es establecer las normas que regulan la integración, estructura renovación y funcionamiento de este Consejo, el cual constituye una instancia relevante para asegurar la implementación de los proyectos, programas o actividades gestionados por la Institución.

5.- Que, a través de documento electrónico de fecha 15 de mayo de 2015, la encargada de la Unidad de Participación Ciudadana IPS, somete a consideración y pronunciamiento de la División Jurídica, el nuevo “Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil del Instituto de Previsión Social”.

6.- Que, a través de oficio ordinario N° 39802/3007-2015, de 15 de junio de 2015, complementado por el oficio ordinario N°39802/3196-2015, de 25 de junio de 2015, la Jefa de la División Jurídica, aprueba y visa en cada una de sus páginas el proyecto de “Nuevo Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil del Instituto de Previsión Social”, correspondiendo la emisión de la resolución aprobatoria de rigor, la que se encuentra exenta del trámite de toma de razón.

RESUELVO:

1.- **Déjase sin efecto**, a contar de la total tramitación del presente Instrumento, la Resolución Exenta N°707, de 24 de noviembre de 2014, citada en el Considerando N°4.



2.- **Apruébase**, el nuevo texto del “Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil del Instituto de Previsión Social”, que considera los siguientes objetivos; a) Institucionalizar la participación ciudadana en todo el ciclo de las políticas públicas, b) Reforzar las relaciones entre las instituciones públicas y la ciudadanía a través de sus representantes y aportar legitimidad en la toma de decisiones y c) Generar espacios de diálogo y deliberación, que busca incidir en la forma de decisiones sobre generación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, otorgándoles validación, legitimidad, eficacia, calidad y sustentabilidad en el tiempo, cuyo tenor literal, es el siguiente:

REGLAMENTO
CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL
DEL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

I. Del Consejo de la sociedad Civil.

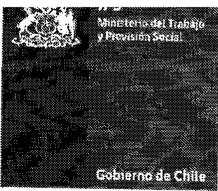
Definición y Objetivos.

Artículo 1: El Consejo de la Sociedad Civil es un mecanismo de participación ciudadana, de carácter consultivo, conformado de manera diversa, representativa y pluralista por representantes de asociaciones sin fines de lucro que tienen relación con las políticas, planes o programas de competencia del Instituto de Previsión Social.

Artículo 2: El Consejo tiene como objetivos:

- a. Institucionalizar la participación ciudadana en todo el ciclo de las políticas públicas.
- b. Reforzar las relaciones entre las instituciones públicas y la ciudadanía a través de sus representantes y aportar legitimidad en la toma de decisiones.
- c. Generar espacios de diálogo y deliberación, que busca incidir en la forma de decisiones sobre generación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, otorgándoles validación, legitimidad, eficacia, calidad y sustentabilidad en el tiempo.

Artículo 3: La Unidad de Participación Ciudadana del Instituto de Previsión Social, en adelante el IPS, deberá coordinar y ejecutar acciones para concretar una convocatoria formal, amplia y abierta a todas las organizaciones sin fines de lucro que declaren interés público en el área de competencia del Instituto de Previsión Social.



Artículo 4: IPS, deberá facilitar las instalaciones para realizar las sesiones del Consejo y pondrá a su disposición los equipos tecnológicos básicos para su desarrollo.

II. De la Composición del Consejo.

Artículo 5: En la composición de los Consejos de la Sociedad Civil se debe contemplar la diversidad de expresiones de la ciudadanía organizada, considerando las características distintivas de ellas, sean ésta de índole temático, étnico, etario, cultural y/o de género.

Artículo 6: Los Consejeros titulares y suplentes no recibirán remuneración alguna por su desempeño y permanecerán en sus cargos por el periodo de veinticuatro meses (24 meses) pudiendo ser los Consejeros titulares, reelectos solo por un periodo más.

III. De las Inhabilidades para ser Consejero

Artículo 7: Sin perjuicio de las inhabilidades especiales que establezca la ley, no podrán ser integrantes del Consejo de la Sociedad Civil:

- a. Las personas que tengan vigentes o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con el respectivo organismos.
- b. Quienes tengan litigios pendientes con el IPS a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos o parientes hasta tercer grado de consanguineidad y segundo de afinidad inclusive.
Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con el órgano cuyo Consejo integre.
- c. Las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos o parientes hasta el tercer grado de consanguineidad y segundo de afinidad inclusive, respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del Servicio, hasta el nivel de Jefe de Departamento o su equivalente inclusive.
- d. Las personas que se hallen condenadas por crimen o simple delito, salvo lo establecido en el artículo 105° del Código penal.
- e. Las personas que sean candidatas a cargos de elección popular u ocupen dichos cargos.

Los integrantes del Consejo deberán presentar una declaración jurada simple que acredite que no se encuentran afectos a alguna de las causales de inhabilidad previstas en el presente artículo.

De las causales de cesación en el cargo de Consejero

Artículo 8°: Para cesar en el cargo de Consejero en ejercicio, complementa las causales establecidas en la Ley 20.500, sobre “Asociación y Participación Ciudadana en la Gestión Pública” y su el Reglamento, las personas que:

- a. Renuncia voluntariamente.
- b. Haber sido condenada por crimen o delito que merezca pena aflictiva.
- c. Ostente un cargo de elección popular.
- d. Haber perdido la personalidad jurídica de la organización que representa.
- e. Por inasistencia injustificada a tres (3) sesiones de Consejo en un mismo año calendario.
- f. Dejar de ser parte de la organización que representa.
- g. Ser integrante de organizaciones que no estén al día con el pago de sus obligaciones laborales y previsionales con sus trabajadoras y trabajadores.
- h. Ser integrante de organizaciones que hayan sido condenadas por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales de trabajadoras y trabajadores en los dos años anteriores a la elección.

En caso de incapacidad psíquica y/o física que inhabilite la participación de un titular en el Consejo, asumirá en su reemplazo la persona que haya obtenido la siguiente mayoría en su misma categoría en la respectiva elección.

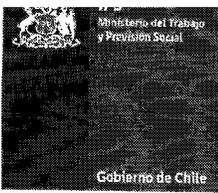
Artículo 9: Si cesare en su ejercicio el 50% o más de los Consejeros, se propondrá llamará a elecciones para elegir a la totalidad del Consejo por un periodo completo.

Artículo 10: Las Organizaciones de la Sociedad Civil que pueden ser parte del Consejo Nacional, son aquellas de interés público compuestas por personas jurídicas sin fines de lucro, cuya finalidad es la promoción del interés general, con representación nacional o de carácter estratégico para el desarrollo nacional y que estén ligadas a las temáticas de acción de IPS, dentro las cuales se encuentran:

Organizaciones Sindicales; Asociaciones de Pensionados y Pensionadas por Vejez o, Invalidez o Personas Exoneradas políticas u organizaciones afines; Asociaciones Gremiales de empleadoras y empleadores, Centros de Estudio, Fundaciones, Organismos no gubernamentales, Corporaciones u organizaciones afines; otras Organizaciones de la sociedad Civil que reúnen a pueblos indígenas, Organizaciones de Género, Gremios Profesionales; Minorías Sexuales, entre otras que estén ligadas a la temática de acción del IPS.

IV. De los Consejos Regionales y Nacional

Artículo 11: Para participar en los Consejos Regionales, las organizaciones deberán contar con representación regional.



Artículo 12: La cantidad de integrantes del Consejo Nacional de la Sociedad Civil son 14. Para los Consejos Regionales la cantidad de integrantes variará según los resultados de la primera elección, posteriormente con el apoyo de metodología diseñada por la Unidad de Participación Ciudadana de IPS se definirá la cantidad definitiva de Consejeros y Consejeras para cada una de las regiones.

Artículo 13: La Dirección Nacional a su vez designará a lo menos a 3 personas que acompañen al Director Nacional en cada reunión de Consejo, dos (2) de ellas deben ser Jefaturas y una que actuará como Secretaría o Secretario Ejecutivo. Para las Direcciones Regionales, su autoridad definirá la cantidad de profesionales de IPS que estarán presentes en las sesiones de Consejo dependiendo de la propia realidad territorial. Las personas integrantes del Consejo del IPS, desempeñarán sus funciones Ad- Honorem.

V. De los Órganos del Consejo

Artículo 14: El Consejo cuenta con los siguientes cargos:

Presidente o Presidenta: Consejera o Consejero electo por sus pares integrantes del Consejo para cumplir con las siguientes funciones:

- a. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva que convoque al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Consejo.
- c. Solicitar antecedentes públicos sobre materias que sean propuestas por el Ministerio u organismo relacionado.
- d. Representar al Consejo en las actividades que corresponda.
- e. Tomar contacto con las instituciones que estime pertinente, junto a Consejeras y Consejeros dentro del marco y objetivos a cumplir por parte del Consejo de la sociedad Civil.

Vicepresidenta o vicepresidente: Consejera o Consejero que reemplazar en sus funciones a la presidencia en caso de ausencia de titular.

Secretaría Ejecutiva: persona encargada de participación ciudadana de IPS.

Sus funciones serán a lo menos las siguientes:

- a. Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias en acuerdo con Presidencia del Consejo.
- b. Coordinar y dar seguimiento a las actividades del Consejo.
- c. Entregar copia de informes para rendición.
- d. Levantar acta de las sesiones del Consejo y de las asistencias y mantener un archivo de las mismas.
- e. Publicar actas en sitio Web o Banner destinado a informar sobre ejecución de los mecanismos de participación. Se deberá subir acta de la sesión anterior para revisión de Consejeras y Consejeros y posterior firma en la sesión siguiente.

VI. De las Sesiones del Consejo

Artículo 15: El Consejo se reunirá en sesiones Ordinarias o Extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se efectuarán con la periodicidad que se hubiere fijado en la primera sesión del mismo o, en su defecto, a lo menos cinco (5) veces durante el año en días hábil y en ellas se podrá tratar todos los temas sobre los cuales el IPS haya solicitado opinión al Consejo, como también los temas que se hayan acordado tratar al fijar la fecha de la sesión, como así mismo los temas que sean propuestos por uno o más Consejeras o Consejeros.

Las sesiones extraordinarias podrán ser solicitadas mediante petición escrita de la máxima autoridad del Instituto de Previsión Social de oficio o a solicitud de un tercio de sus integrantes en ejercicio, o por la presidencia del Consejo o por a lo menos un tercios de las y los Consejeros.

Artículo 16: La Secretaría Ejecutiva deberá citar por cualquier medio a las Consejeras y Consejeros con a lo menos 10 días de antelación a la fecha acordada.

Artículo 17: Cada sesión comenzará con una exposición de la secretaria ejecutiva (no más de 15 minutos) donde se dará a conocer los temas abordar y los acuerdos de la sesión anterior.

Artículo 18: La sesión se llevará a cabo por intervenciones a mano alzada, mediadas por la presidencia del Consejo.

VII. De los Componentes del acta de cada Sesión

Artículo 19: El acta deberá contener la asistencia de la sesión (nombre, RUN, institución, correo electrónico, teléfono, firma), los principales puntos tratados, intervenciones de cada institución y los acuerdos logrados. Además, deberá identificar quienes votaron a favor o en contra en cada una de las decisiones que se tomen. Finalmente, deberá quedar registrado el tema a tratar y la fecha de la próxima sesión.

Artículo 20: El acta será aprobada por la totalidad del Consejo y ésta será publicada en el sitio Participación Ciudadana del IPS.

VIII. Del Proceso de Convocatoria a Organizaciones de la Sociedad Civil.

Artículo 21: La unidad de Participación Ciudadana de IPS hará un llamado público para formar parte del Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil. El llamado se realizará a través de redes sociales, sitio web y todos los medios que estime convenientes para asegurar una difusión abierta y transparente.

Artículo 22: El proceso eleccionario está regido por Reglamento Eleccionario Consejo Sociedad Civil.

IX. De las materia que podrá conocer el Consejo.

Artículo 23: No siendo una enumeración Taxativa el Consejo podrá conocer y abordar cualquiera de las siguientes materias.

- Elaboración Plan de trabajo anual del Consejo.
- Seguimiento de planes y programas de IPS y sus servicios relacionados.
- Canalización de inquietudes, sugerencias y propuestas de interés público respecto de los planes y programas del área de competencia de IPS.
- Propuestas temáticas para la Cuenta Pública Participativa y el planteamiento de observaciones sobre la misma antes de su rendición a la ciudadanía.
- Evaluación de la implementación de la Norma General de Participación Ciudadana.
- Otras materias objeto de competencias de IPS.
-

X. De las Comisiones de Trabajo

Artículo 24: En caso de surgir la necesidad, el Consejo podrá solicitar la creación de comisiones de trabajo, previa autorización escrita de la presidencia del Consejo. Estas no podrán tener más de 5 integrantes (3 de la Sociedad Civil y 2 autoridades del Servicio).

Artículo 25: las comisiones tendrán como objetivo principal, profundizar en el estudio de materias que hayan sido requeridas por el Consejo.

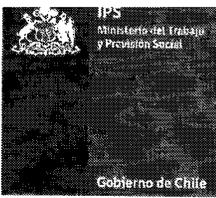
Artículo 27: El Consejo podrá contar con expositores que sean expertos en la materia a tratar en cada una de las sesiones.

XI. DISPOSICIÓN FINAL

ART. 28° Por el presente Instrumento, se deja sin efecto el Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil del Instituto de Previsión Social, aprobado mediante Resolución Exenta N° 707 de fecha 24 de noviembre de 2014, del Instituto de Previsión Social.

XII. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Dada la temporalidad de la promulgación de la norma de la materia, por el período correspondiente al año 2015, las sesiones del Consejo de la Sociedad Civil quedarán reducidas a un mínimo de hasta 3, lo anterior responde a la necesidad de adecuación de funcionamiento de la institucionalidad de Participación Ciudadana.



3.- **Déjase establecido**, que la Institución deberá dar la debida publicidad a la presente Resolución, a través de las Direcciones Regionales IPS, que la comunicarán a los Centros de Atención Previsional Integral y Centros de Atención de su jurisdicción; así como las jefaturas notificadas por el presente instrumento, deberán hacerlo con los Departamentos y Unidades de su dependencia.

4. **Cúmplase** con lo dispuesto en el artículo 48°, de la Ley N°19.880, citada en Vistos N°4 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N°008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N°3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner "Gobierno Transparente".

Notifíquese, regístrese y distribúyase por Departamento de Transparencia y Documentación, a las Jefaturas de las unidades incluidas en la Distribución de la presente Resolución.



DISTRIBUCION:

- Gabinete Dirección Nacional
- Subdirección de Servicios al Cliente
- Subdirección de Sistema de Información y de Administración
- División Jurídica
- División Contraloría Interna
- División Beneficios
- División Canales de Atención a Clientes
- División Informática
- División Planificación y Desarrollo
- Departamento Auditoría Interna
- Departamento Comunicaciones
- Departamento de Transparencia y Documentación
- Departamento de Finanzas
- Departamento Administración e Inmobiliaria
- Departamento de Personas
- A los Directores Regionales IPS
- Unidad de Participación Ciudadana del IPS
- Unidad Apoyo Documental de la División Jurídica

DIR/M/ASW/MTR/ME/GA/DPY/MAC/mrc

Aprueba Nuevo Texto de "Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil del Instituto de Previsión Social", y deja sin efecto Resolución que indica.

VI-

REGLAMENTO
CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL
DEL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

I. Del Consejo de la sociedad Civil.

Definición y Objetivos.

Artículo 1: El Consejo de la Sociedad Civil es un mecanismo de participación ciudadana, de carácter consultivo, conformado de manera diversa, representativa y pluralista por representantes de asociaciones sin fines de lucro que tienen relación con las políticas, planes o programas de competencia del Instituto de Previsión Social.

Artículo 2: El Consejo tiene como objetivos:

- a. Institucionalizar la participación ciudadana en todo el ciclo de las políticas públicas.
- b. Reforzar las relaciones entre las instituciones públicas y la ciudadanía a través de sus representantes y aportar legitimidad en la toma de decisiones.
- c. Generar espacios de diálogo y deliberación, que busca incidir en la forma de decisiones sobre generación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, otorgándoles validación, legitimidad, eficacia, calidad y sustentabilidad en el tiempo.

Artículo 3: La Unidad de Participación Ciudadana del Instituto de Previsión Social, en adelante el IPS, deberá coordinar y ejecutar acciones para concretar una convocatoria formal, amplia y abierta a todas las organizaciones sin fines de lucro que declaren interés público en el área de competencia del Instituto de Previsión Social.

Artículo 4: IPS, deberá facilitar las instalaciones para realizar las sesiones del Consejo y pondrá a su disposición los equipos tecnológicos básicos para su desarrollo.

II. De la Composición del Consejo.

Artículo 5: En la composición de los Consejos de la Sociedad Civil se debe contemplar la diversidad de expresiones de la ciudadanía organizada, considerando las características distintivas de ellas, sean ésta de índole temático, étnico, etario, cultural y/o de género.

Artículo 6: Los Consejeros titulares y suplentes no recibirán remuneración alguna por su desempeño y permanecerán en sus cargos por el periodo de veinticuatro meses (24 meses) pudiendo ser los Consejeros titulares, reelectos solo por un periodo más.

III. De las Inhabilidades para ser Consejero

Artículo 7: Sin perjuicio de las inhabilidades especiales que establezca la ley, no podrán ser integrantes del Consejo de la Sociedad Civil:

- a. Las personas que tengan vigentes o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con el respectivo organismos.
- b. Quienes tengan litigios pendientes con el IPS a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos o parientes hasta tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con el órgano cuyo Consejo integre.
- c. Las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del Servicio, hasta el nivel de Jefe de Departamento o su equivalente inclusive.
- d. Las personas que se hallen condenadas por crimen o simple delito, salvo lo establecido en el artículo 105° del Código penal.
- e. Las personas que sean candidatas a cargos de elección popular u ocupen dichos cargos.

Los integrantes del Consejo deberán presentar una declaración jurada simple que acredite que no se encuentran afectos a alguna de las causales de inhabilidad previstas en el presente artículo.

De las causales de cesación en el cargo de Consejero

Artículo 8°: Para cesar en el cargo de Consejero en ejercicio, complementa las causales establecidas en la Ley 20.500, sobre "Asociación y Participación Ciudadana en la Gestión Pública" y su el Reglamento, las personas que:

- a. Renuncia voluntariamente.
- b. Haber sido condenada por crimen o delito que merezca pena aflictiva.
- c. Ostente un cargo de elección popular.
- d. Haber perdido la personalidad jurídica de la organización que representa.
- e. Por inasistencia injustificada a tres (3) sesiones de Consejo en un mismo año calendario.

- f. Dejar de ser parte de la organización que representa.
- g. Ser integrante de organizaciones que no estén al día con el pago de sus obligaciones laborales y previsionales con sus trabajadoras y trabajadores.
- h. Ser integrante de organizaciones que hayan sido condenadas por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales de trabajadoras y trabajadores en los dos años anteriores a la elección.

En caso de incapacidad psíquica y/o física que inhabilite la participación de un titular en el Consejo, asumirá en su reemplazo la persona que haya obtenido la siguiente mayoría en su misma categoría en la respectiva elección.

Artículo 9: Si cesare en su ejercicio el 50% o más de los Consejeros, se propondrá llamará a elecciones para elegir a la totalidad del Consejo por un periodo completo.

Artículo 10: Las Organizaciones de la Sociedad Civil que pueden ser parte del Consejo Nacional, son aquellas de interés público compuestas por personas jurídicas sin fines de lucro, cuya finalidad es la promoción del interés general, con representación nacional o de carácter estratégico para el desarrollo nacional y que estén ligadas a las temáticas de acción de IPS, dentro las cuales se encuentran:

Organizaciones Sindicales; Asociaciones de Pensionados y Pensionadas por Vejez o, Invalidez o Personas Exoneradas políticas u organizaciones afines; Asociaciones Gremiales de empleadoras y empleadores, Centros de Estudio, Fundaciones, Organismos no gubernamentales, Corporaciones u organizaciones afines; otras Organizaciones de la sociedad Civil que reúnen a pueblos indígenas, Organizaciones de Género, Gremios Profesionales; Minorías Sexuales, entre otras que estén ligadas a la temática de acción del IPS.

IV. De los Consejos Regionales y Nacional

Artículo 11: Para participar en los Consejos Regionales, las organizaciones deberán contar con representación regional.

Artículo 12: La cantidad de integrantes del Consejo Nacional de la Sociedad Civil son 14. Para los Consejos Regionales la cantidad de integrantes variará según los resultados de la primera elección, posteriormente con el apoyo de metodología diseñada por la Unidad de Participación Ciudadana de IPS se definirá la cantidad definitiva de Consejeros y Consejeras para cada una de las regiones.

Artículo 13: La Dirección Nacional a su vez designará a lo menos a 3 personas que acompañen al Director Nacional en cada reunión de Consejo, dos (2) de ellas deben ser Jefaturas y una que actuará como Secretaria o Secretario Ejecutivo. Para las Direcciones Regionales, su autoridad definirá la cantidad de profesionales de IPS que estarán presentes en las sesiones de Consejo dependiendo de la propia realidad territorial. Las personas integrantes del Consejo del IPS, desempeñarán sus funciones Ad- Honorem.

V. De los Órganos del Consejo

Artículo 14: El Consejo cuenta con los siguientes cargos:

Presidente o Presidenta: Consejera o Consejero electo por sus pares integrantes del Consejo para cumplir con las siguientes funciones:

- a. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva que convoque al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Consejo.
- c. Solicitar antecedentes públicos sobre materias que sean propuestas por el Ministerio u organismo relacionado.
- d. Representar al Consejo en las actividades que corresponda.
- e. Tomar contacto con las instituciones que estime pertinente, junto a Consejeras y Consejeros dentro del marco y objetivos a cumplir por parte del Consejo de la sociedad Civil.

Vicepresidenta o vicepresidente: Consejera o Consejero que reemplazar en sus funciones a la presidencia en caso de ausencia de titular.

Secretaría Ejecutiva: persona encargada de participación ciudadana de IPS.

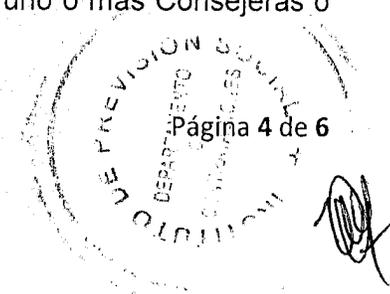
Sus funciones serán a lo menos las siguientes:

- a. Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias en acuerdo con Presidencia del Consejo.
- b. Coordinar y dar seguimiento a las actividades del Consejo.
- c. Entregar copia de informes para rendición.
- d. Levantar acta de las sesiones del Consejo y de las asistencias y mantener un archivo de las mismas.
- e. Publicar actas en sitio Web o Banner destinado a informar sobre ejecución de los mecanismos de participación. Se deberá subir acta de la sesión anterior para revisión de Consejeras y Consejeros y posterior firma en la sesión siguiente.

VI. De las Sesiones del Consejo

Artículo 15: El Consejo se reunirá en sesiones Ordinarias o Extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se efectuarán con la periodicidad que se hubiere fijado en la primera sesión del mismo o, en su defecto, a lo menos cinco (5) veces durante el año en días hábil y en ellas se podrá tratar todos los temas sobre los cuales el IPS haya solicitado opinión al Consejo, como también los temas que se hayan acordado tratar al fijar la fecha de la sesión, como así mismo los temas que sean propuestos por uno o más Consejeras o Consejeros.



Las sesiones extraordinarias podrán ser solicitadas mediante petición escrita de la máxima autoridad del Instituto de Previsión Social de oficio o a solicitud de un tercio de sus integrantes en ejercicio, o por la presidencia del Consejo o por a lo menos un tercios de las y los Consejeros.

Artículo 16: La Secretaría Ejecutiva deberá citar por cualquier medio a las Consejeras y Consejeros con a lo menos 10 días de antelación a la fecha acordada.

Artículo 17: Cada sesión comenzará con una exposición de la secretaria ejecutiva (no más de 15 minutos) donde se dará a conocer los temas abordar y los acuerdos de la sesión anterior.

Artículo 18: La sesión se llevará a cabo por intervenciones a mano alzada, mediadas por la presidencia del Consejo.

VII. De los Componentes del acta de cada Sesión

Artículo 19: El acta deberá contener la asistencia de la sesión (nombre, RUN, institución, correo electrónico, teléfono, firma), los principales puntos tratados, intervenciones de cada institución y los acuerdos logrados. Además, deberá identificar quienes votaron a favor o en contra en cada una de las decisiones que se tomen. Finalmente, deberá quedar registrado el tema a tratar y la fecha de la próxima sesión.

Artículo 20: El acta será aprobada por la totalidad del Consejo y ésta será publicada en el sitio Partición Ciudadana del IPS.

VIII. Del Proceso de Convocatoria a Organizaciones de la Sociedad Civil.

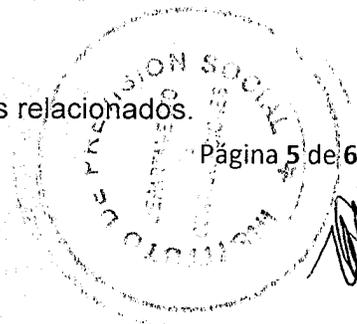
Artículo 21: La unidad de Participación Ciudadana de IPS hará un llamado público para formar parte del Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil. El llamado se realizará a través de redes sociales, sitio web y todos los medios que estime convenientes para asegurar una difusión abierta y transparente.

Artículo 22: El proceso eleccionario está regido por Reglamento Eleccionario Consejo Sociedad Civil.

IX. De las materia que podrá conocer el Consejo.

Artículo 23: No siendo una enumeración Taxativa el Consejo podrá conocer y abordar cualquiera de las siguientes materias.

- Elaboración Plan e trabajo anual del Consejo.
- Seguimiento de planes y programas de IPS y sus servicios relacionados.



- Canalización de inquietudes, sugerencias y propuestas de interés público respecto de los planes y programas del área de competencia de IPS.
- Propuestas temáticas para la Cuenta Pública Participativa y el planteamiento de observaciones sobre la misma antes de su rendición a la ciudadanía.
- Evaluación de la implementación de la Norma General de Participación Ciudadana.
- Otras materias objeto de competencias de IPS.

X. De las Comisiones de Trabajo

Artículo 24: En caso de surgir la necesidad, el Consejo podrá solicitar la creación de comisiones de trabajo, previa autorización escrita de la presidencia del Consejo. Estas no podrán tener más de 5 integrantes (3 de la Sociedad Civil y 2 autoridades del Servicio).

Artículo 25: las comisiones tendrán como objetivo principal, profundizar en el estudio de materias que hayan sido requeridas por el Consejo.

Artículo 27: El Consejo podrá contar con expositores que sean expertos en la materia a tratar en cada una de las sesiones.

XI. DISPOSICIÓN FINAL

ART. 28° Por el presente Instrumento, se deja sin efecto el Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil del Instituto de Previsión Social, aprobado mediante Resolución Exenta N° 707 de fecha 24 de noviembre de 2014, del Instituto de Previsión Social.

XII. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Dada la temporalidad de la promulgación de la norma de la materia, por el periodo correspondiente al año 2015, las sesiones del Consejo de la Sociedad Civil quedarán reducidas a un mínimo de hasta 3, lo anterior responde a la necesidad de adecuación de funcionamiento de la institucionalidad de Participación Ciudadana.

